

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 235 folios digitales y se radicó con el No. 2021 00313. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRÁN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda, previo a esto el despacho hará la siguiente observación:

Según los hechos de la demanda y las documentales aportadas, se tiene que los servicios fueron prestados como conductor en la zona de ejecución de la obra **“proyecto hidroeléctrico ituango - hidroituango”** y que las demandadas tienen domicilio en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, de tal manera que de lo informado se deduce que este despacho carece de competencia según el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la ley 1395 de 2010, que reza:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Respecto de la demandada NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, tal como lo prevé el artículo 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5 de la ley 712 de 2001 que señala:

ARTICULO 7o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACION. En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.

Este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso.

Por lo anterior se dispone la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), lugar de prestación del servicio y de domicilio de las demandadas.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 <p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy, <u>12 de agosto de 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 138</p> <p>CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN Secretaría</p>
--